

Oficio Nro. DPE-DDP-2020-0287-O

Quito, D.M., 16 de junio de 2020

Asunto: Solicitud de suspensión urgente del acto normativo demandado como inconstitucional

Señor Doctor
Ali Lozada Prado
Juez Sustanciador
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

CAUSA: 30 – 20 – IN

JUEZ PONENTE: LOZADA PRADO ALI VICENTE

Freddy Vinicio Carrión Intriago, en calidad de Defensor del Pueblo de Ecuador y Harold Andrés Burbano Villarreal, en calidad de Coordinador General de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo; ante usted comparecemos dentro de la causa signada **30 – 20 – IN**, señalando:

1. Con fecha 04 de junio de 2020, la Defensoría del Pueblo, representada por los comparecientes, presentó la Demanda de Acción Pública de Inconstitucionalidad del **Acuerdo Ministerial Nro. 179 suscrito por el Ministro de Defensa, Oswaldo Jarrín, que fue dado a conocer mediante Orden General Ministerial Nro. 077 de 26 de mayo de 2020, y publicado en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 610 de 29 de mayo de 2020.**
2. De la Demanda de Acción Pública de Inconstitucionalidad en mención, se desprende que, dentro de las solicitudes realizadas, se encuentra el **suspender cautelarmente los efectos de las disposiciones impugnadas, mientras se resuelva la constitucionalidad del Acuerdo Ministerial Nro. 179, publicado en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 610 de 29 de mayo de 2020**, esto en virtud del numeral 1 del artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, así como lo establecido en los artículos 32 y numeral 6 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Con estos antecedentes, acudimos ante su autoridad, a fin de recordar la finalidad que tienen las medidas cautelares; es decir, **prevenir, impedir o interrumpir la violación del derecho.**

Oficio Nro. DPE-DDP-2020-0287-O

Quito, D.M., 16 de junio de 2020

Es necesario indicar que, las medidas cautelares, tienen por **objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.**

Es importante señalar que el artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, establece que las medidas cautelares procederán cuando la jueza o juez tenga conocimiento de un hecho por parte de cualquier persona que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho; indicando que se considerará grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles.

Para la solicitud que nos ocupa, la Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que las medidas cautelares pueden ser activadas cuando ocurren tanto amenazas como vulneraciones o violaciones de los derechos constitucionales; en el primer supuesto, es decir, en el caso que concurran las amenazas, el objeto es prevenir una posible vulneración de los derechos, evitando que sucedan los hechos que se consideran atentatorios a derechos.^[1]

Es así como, el **Decreto Ejecutivo 1052**, de fecha 15 de mayo de 2020, el mismo que renueva el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, en virtud de los acontecimientos relacionados a la pandemia de COVID-19; en el que además, se dispone la movilización de todas las entidades de la Administración Pública Central, que incluye a las Fuerzas Armadas, se convierte en un instrumento que permitiría la aplicación del Acuerdo Ministerial 179; por lo que, se hace necesario ejecutar la solicitud de suspensión del Acuerdo Ministerial de forma urgente e inmediata, en el tiempo más breve posible desde que se recibió la petición, tal como lo establece la ley.

Se hace aún más indispensable la suspensión requerida, considerando la regularidad con la que se han adoptado estados de excepción en nuestro país; pudiendo, por intermedio del Acuerdo Ministerial 179, justificar abusos y excesos que lleven a la vulneración inminente de derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En tal virtud, de darse cumplimiento a lo establecido en el referido Acuerdo Ministerial, existe la posibilidad de presenciar hechos que generen un daño irreparable de los derechos constitucionales y convencionales, los que se encuentran en riesgo inminente, en especial el derecho a la vida e integridad personal, ya que, como es de conocimiento público y notorio muchas organizaciones sociales se han declarado en movilización permanente.

Es así como, ha quedado justificado claramente, más allá de toda duda razonable, los motivos por los que se debe suspender la aplicación del instrumento señalado, tomando en consideración los argumentos de hecho y de derecho expuestos, en calidad de representantes de la institución nacional de derechos humanos, insistimos en nuestra

Oficio Nro. DPE-DDP-2020-0287-O

Quito, D.M., 16 de junio de 2020

solicitud, urgente e inmediata, de **SUSPENDER** los efectos del Acuerdo Ministerial Nro. 179 suscrito por el Ministro de Defensa, Oswaldo Jarrín, publicado en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 610 de 29 de mayo de 2020, mientras se resuelve la constitucionalidad del referido documento.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en los correos electrónicos fcarrion@dpe.gob.ec, haburbano@dpe.gob.ec y mepinosa@dpe.gob.ec y en el casillero Nro. 24 de la Corte Constitucional, asignada a la Defensoría del Pueblo de Ecuador.

[1] Ecuador, Corte Constitucional, Sentencia **034 – 13 - SCN – CC**, caso **0561 – 12 – CN**.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Freddy Vinicio Carrión Intriago
DEFENSOR DEL PUEBLO

Copia:

Señor Magíster
Harold Andres Burbano Villarreal
Coordinador General de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza

Señora Magíster
María Isabel Espinosa Ortega
Directora Nacional del Mecanismo de Protección de Personas Desaparecidas y Reparación a Víctimas Documentadas por la Comisión de la Verdad

HB/CB